OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

991

RESOLUCIÓN 7/2014, de 14 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación de los convenios celebrados por el Gobierno Vasco, que se indican.

Habiéndose suscrito por el Gobierno Vasco varios Convenios, y a los efectos de darles la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto de los siguientes Convenios:

– Convenio de colaboración entre la Academia Vasca de Policía y Emergencias y la Universidad del País Vasco para el desarrollo de estudios conducentes a la obtención del título propio universitario de Graduado en Gestión de la Seguridad y Emergencias, que figura como anexo I.

– Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Oñati para la modernización de la instalación deportiva del IES Zuazola Larraña BHI y el uso de dicha instalación, que figura como anexo II.

– Convenio marco de colaboración entre el Instituto Vasco de Estadística y Universidad del País Vasco en materia estadística, que figura como anexo III.

– Convenio de colaboración con el organismo autónomo Euskarabidea / Instituto Navarro del Vascuence de la Comunidad Foral de Navarra para impulsar la colaboración en aspectos concretos del euskera, que figura como anexo IV.

– Convenio con la Diputación Foral de Bizkaia y el Instituto Labayru para la financiación del programa de trabajo para los años 2012-2015 de la institución, que figura como anexo V.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2014.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
SANTIAGO LARRAZABAL BASAÑEZ.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN 7/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ACADEMIA VASCA DE POLICÍA Y EMERGENCIAS Y LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO PARA EL DESARROLLO DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROPIO UNIVERSITARIO DE GRADUADO EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

En Arkaute, a 19 de septiembre de 2012.

REUNIDOS:

D. Francisco Javier Gil Goikouria, Vicerrector de Ordenación Académica, de la Universidad del País Vasco.

Dña. Elena Moreno Zaldibar, Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación de la Universidad del País Vasco.

La segunda, en nombre y representación de Academia Vasca de Policía y Emergencias, según lo dispuesto en el artículo 8.1.a) del Decreto 96/2010, de 30 de marzo, de estructura de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Teniendo la capacidad suficiente para otorgar el presente convenio,

EXPONEN:

Primero.– Que la seguridad integral, la gestión de emergencias y la prevención comprenden una variedad de aspectos y ámbitos que han sido declarados por la Unión Europea como un nuevo yacimiento de empleo. La visión integral de estos temas incluyen diversos aspectos y ámbitos jurídicos, científico y técnicos que van desde la prevención en el trabajo o la seguridad pública y privada hasta la seguridad bancaria, alimentaria o informática, pasando por la evaluación de riesgos, incluyendo la seguridad industrial, la protección civil y las catástrofes.

Segundo.– Que la UPV/EHU es un centro de educación superior que asume la formación integral de sus estudiantes, preparándoles para desempeñar una carrera productiva y para la inserción en el mundo laboral.

Tercero.– Que la finalidad de las titulaciones propias, de las enseñanzas de formación continua y cursos complementarios ofertados por la UPV/EHU es, entre otras, la de ofertar las enseñanzas no establecidas en los planes de estudios oficiales, ofreciendo a quien los realice la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico, estableciendo relaciones de colaboración con instituciones y empresas.

Cuarto.– Que, por su parte, la Academia Vasca de Policía y Emergencias es el órgano responsable, entre otras atribuciones conferidas por la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, de la coordinación con entidades públicas o privadas dedicadas a tareas de protección y ayuda al ciudadano en la Comunidad Autónoma, promoviendo y desarrollando aquellas actividades de carácter formativo o de divulgación que puedan resultar adecuadas para el cumplimiento de sus fines.

Quinto.– Que en el marco de una concepción integral de la seguridad pública, corresponde a la Academia Vasca de Policía y Emergencias el impulso, la actualización y la mejora permanente de los contenidos y los conocimientos técnicos de los diferentes profesionales, avanzando en el desarrollo de las nuevas técnicas y modalidades educativas con toda la potencia de las nuevas tecnologías.

Sexto.– Que es de interés para ambas instituciones renovar la colaboración para el desarrollo de la nueva edición del título propio de «Gestión de la Seguridad y Emergencias» para ofrecer una formación de calidad y del máximo nivel en seguridad y emergencias.

Séptimo.– En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con la finalidad de institucionalizar la colaboración mutua, las partes acuerdan la formalización del presente convenio, así como los aspectos presupuestarios del mismo, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio, articular las condiciones en las que la Academia Vasca de Policía y Emergencias y la Universidad del País Vasco van a colaborar en la realización del Título propio Universitario de Graduado en Gestión de la Seguridad y Emergencias para los cursos académicos lectivos 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015.

Segunda.– Características del programa formativo.

El título, de 180 créditos ECTS (European Credit Transfer System), está estructurado en 3 años académicos, cada uno de ellos de 60 ECTS.

El primer curso es común a todos los alumnos e incorpora los contenidos que permiten tramitar su homologación ante el Ministerio de Interior y conseguir una habilitación profesional regulada en el sector para el desempeño de la profesión de Director de Seguridad, así como el Básico de prevención de Riesgos laborales y la formación suficiente para examinarse para la obtención de la habilitación profesional como Consejero de Seguridad.

En el segundo curso desplegarán las especialidades de emergencias y de seguridad, profundizando en las materias que permitirán la incorporación profesional hacia el campo de emergencias y protección civil o hacia el campo de la seguridad pública o privada.

El tercer año, con una docencia mínima, es eminentemente práctico debiéndose elaborar un trabajo fin de grado y realizar un practicum en organizaciones, instituciones y empresas del sector, para cuyo desarrollo ambas instituciones celebrarán los convenios de prácticas correspondientes.

Tercera.– Impartición.

El lugar donde se impartirá la docencia del Título Propio de Universitario de Graduado en Gestión de la Seguridad y Emergencias será en las instalaciones de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Eibar, sita en la Avenida Otaola, número 29 o en otro Centro de la UPV/EHU que pudiera resultar conveniente.

Cuarta.– Financiación, características y destino.

La colaboración objeto de este convenio se concretará en la aportación por parte de la Academia Vasca de Policía y Emergencias de 169.500 euros, para la edición 2012-2015, divididos de la siguiente manera:

– Aportación en el año 2012 de 49.500 euros.

– Aportación en el año 2013 de 60.000 euros.

– Aportación en el año 2014 de 60.000 euros.

El pago de las cantidades descritas en el párrafo anterior se realizará a la UPV/EHU de la siguiente forma:

– El pago correspondiente al año 2012 se realizará tras la suscripción del presente convenio.

El pago de las aportaciones correspondientes a cada uno de los restantes períodos se efectuará anualmente, con anterioridad al inicio del curso académico.

Las cantidades señaladas serán destinadas a sufragar los gastos de las siguientes partidas presupuestarias del título propio:

– Pago retribuciones profesorado, Comisión Académica y dietas.

– Pago a personal de administración y servicios.

– Material didáctico, fungible y de oficina.

– Primas de seguro destinadas a dar cobertura a los alumnos frente al riesgo de accidentes.

– Otros gastos derivados de la impartición de la titulación.

La Universidad del País Vasco elevará anualmente a la Academia Vasca de Policía y Emergencias, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización de cada uno de los cursos académicos lectivos, un estado de cuentas en el que se reflejen la totalidad de los ingresos y gastos, justificando mediante la presentación de documentos contables originales o, en su caso, copias compulsadas.

La falta de justificación de los gastos o la aplicación de la cantidad percibida para una finalidad distinta, dará lugar a la restitución total o parcial de la aportación económica percibida hasta el momento, más los intereses legales, de conformidad con el procedimiento general de reintegro de las subvenciones previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Quinta.– Obligaciones de la Universidad del País Vasco.

1.– La UPV/EHU será la encargada de la dirección académica de la titulación para lo cual el director o directora académica de la titulación y, al menos, dos de los tres miembros de la Comisión Académica de la titulación serán profesores a tiempo completo de la UPV/EHU.

2.– La UPV/EHU será la encargada de la realización de la actividad formativa señalada en la cláusula segunda de este documento. La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Eibar será el órgano responsable de la organización, gestión y desarrollo del programa formativo, y asumirá por ello las funciones establecidas en la Legislación General sobre Títulos Propios y la Normativa Unificada sobre Enseñanzas Propias, aprobada por el Consejo de Gobierno de 22-12-2010.

3.– La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Eibar pondrá a disposición las instalaciones que fijen en común acuerdo las partes, con el fin de poder desarrollar las actividades programadas en óptimas condiciones de aprovechamiento y dedicación.

4.– El Rector de la UPV/EHU será el órgano encargado de expedir el título propio que corresponda a aquellos estudiantes que hayan superado el programa formativo objeto de este convenio.

5.– La UPV será la encargada de concertar una póliza de seguros que cubra el riesgo por accidente de los alumnos.

Sexta.– Obligaciones de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

1.– La Academia Vasca de Policía y Emergencias se compromete a la financiación de parte de los costes derivados de impartición de título propio mediante la aportación económica señalada en la cláusula cuarta.

2.– La Academia Vasca de Policía y Emergencias realizará las gestiones necesarias con las principales empresas, instalaciones y organismos de Euskadi en el ámbito de la seguridad con las que tiene relación para que los alumnos puedan desarrollar las prácticas en las instituciones y organismos más adecuados a sus intereses profesionales.

3.– La Academia Vasca de Policía y Emergencias contará con un representante en la Comisión Académica de la titulación que será designado por la Directora de la Academia.

Séptima.– Comisión de Seguimiento.

1.– Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente convenio, se establece una comisión de control, interpretación y coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del mismo. Dicha Comisión, integrada por representantes de las partes firmantes, conocerá las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

2.– Esta Comisión estará compuesta por tres miembros de la UPV/EHU nombrados por el Vicerrector de Ordenación Académica, entre los que estarán el Vicerrector de Ordenación Académica, que actuará como Presidente, un miembro de la Subcomisión de Doctorado de la Universidad, del área de las enseñanzas del título propio, uno de los Directores Académicos de la titulación y tres miembros nombrados por la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

3.– Las funciones de esta Comisión serán:

– Interpretar el contenido y aplicación del presente convenio.

– Evaluar los niveles de cumplimiento y perfeccionamiento del mismo.

– Elevar propuestas razonadas en relación con las posibles ampliaciones del objeto del mismo.

– Informar preceptivamente en los casos en que cualquiera de las partes suscribientes denuncie el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio.

– Elaborar una Memoria Anual del desarrollo del convenio, de la que se dará traslado a las partes firmantes del mismo.

4.– La Comisión regulada en la presente cláusula se regirá conforme a las normas de funcionamiento de que se dote, las cuales respetarán las disposiciones previstas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.– Régimen e interpretación del convenio.

1.– El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

2.– La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión de Seguimiento según lo previsto en la cláusula anterior.

Novena.– Duración y efectos del convenio.

1.– El presente convenio será de aplicación para los cursos académicos lectivos 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015.

2.– El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma, y finalizará cuando termine el curso lectivo 2014-2015.

Décima.– Extinción del convenio.

El convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia previsto en la cláusula anterior.

Y en virtud y de conformidad con lo establecido, firman los/las comparecientes, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la UPV/EHU,
FRANCISCO JAVIER GIL GOIKOURIA.

Por la Academia Vasca de Policía y Emergencias,
ELENA MORENO ZALDÍBAR.

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN 7/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE OÑATI PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DEL IES ZUAZOLA LARRAÑA BHI Y EL USO DE DICHA INSTALACIÓN

Vitoria-Gasteiz, a 19 de septiembre de 2012.

REUNIDOS:

De una parte, doña Isabel Celaá Diéguez, Consejera de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

De otra, don Mikel Biain Berraondo, Alcalde del Ayuntamiento de Oñati.

EXPONEN:

Primero.– Que la Comunidad Autónoma del País Vasco es propietaria de la parcela sobre la que se asienta el edificio del IES Zuazola-Larraña de Oñati, en virtud de escritura de segregación de finca, Declaración de Obra Nueva y Compra-Venta, otorgada ante el Notario de Vitoria D. Eduardo Arana y Adreu con fecha 29 de diciembre de 1982.

La parcela de terreno segregada y objeto de compra-venta tiene una superficie de 15.901 m^2 y sobre la misma se ha edificado el edificio que acoge el Instituto anteriormente referido que ocupa una superficie de 3.879,29 m^2.

Segundo.– Que el ayuntamiento dispone de una partida de 108.856 euros para poder acometer la urbanización, obra civil y equipamiento deportivo del terreno campo de fútbol anexo al edificio docente antes citado.

Tercero.– Que en la Junta de Gobierno de dicho ayuntamiento de 11 de marzo de 2010, se adoptó el acuerdo de actualizar el proyecto de reforma de las instalaciones deportivas y solicitar al Departamento de Educación del Gobierno Vasco la negociación, aprobación y firma del preceptivo convenio administrativo en el que se regule y discipline la responsabilidad en cuanto a la ejecución y pago de las obras de modernización y adecuación de la misma así como el régimen de uso y utilización de la referida instalación por los alumnos del centro docente durante el curso académico dentro del horario escolar y por los ciudadanos del Ayuntamiento de Oñati fuera del precitado horario, fines de semana y periodos vacacionales.

Cuarto.– Que el Departamento de Educación y la Dirección del Instituto, consideran que la mejora que se pretende introducir dota de valor añadido al equipamiento del Centro y que resulta adecuada la propuesta de uso mixto y compartido, con la salvedad que la citada instalación será de uso exclusivo para el alumnado del IES Zuazola-Larraña, durante el curso escolar desde el mes de septiembre al mes de junio (ambos inclusive) en horario escolar.

Los fines de semana durante todo el año y diariamente fuera del horario escolar, la utilización de la instalación deportiva estará abierta a todos los ciudadanos de Oñati.

Será de uso público, los fines de semana y durante los periodos vacacionales conforme al calendario y horario de utilización que se efectuará anualmente recogiendo en todo caso los requisitos antes reseñados por la dirección del centro escolar.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDAN:

Primero.– Objeto.

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Oñati en orden a la para la modernización de la instalación deportiva del IES Zuazola Larraña BHI y el uso de dicha instalación.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en lo sucesivo el Departamento: autoriza al Ayuntamiento de Oñati a ejecutar en el campo de fútbol de San Lorenzo ubicado en el edificio escolar IES Larraña BHI del que es titular el Gobierno Vasco, las obras de asfaltado y pavimentación, colocación de tuberías para traída de aguas y de tubos para conducción de energía eléctrica y de colocación de los cerramientos necesarios en el perímetro de la instalación que aísle la misma del edificio docente, no obstante lo cual, los referidos cerramientos deberán disponer de puerta que permita el acceso directo de los alumnos desde el centro a la pista polideportiva.

Segundo.– Uso de las instalaciones deportivas.

1.– Tendrán derecho exclusivo a utilizar las Instalaciones deportivas.

a) Los alumnos del Centro docente citado en el punto anterior:

Del 1 de septiembre al 30 de junio de cada curso escolar de lunes a viernes:	de 08:00 a 17:00 horas

b) Los ciudadanos de Oñati podrán hacer uso de la instalación:

Del 1 de septiembre al 20 de diciembre:	de 17:00 horas a 21:00 horas
Del 21 de diciembre al 21 de marzo:	de 17:00 a 19:00 horas
Del 22 de marzo al 30 junio:	de 17:00 horas a 21:00 horas
● Fines de semana durante todo el año. ● Festivos durante todo el año. ● Vacaciones escolares (navidad, semana santa). ● Julio y agosto.	de 09:00 horas a 21:00 horas

2.– El acceso público a la Instalación se efectuará por el acceso ubicado en el Barrio Larraña habilitándose en el mismo la puerta de acceso a peatones. Se mantendrán las dos puertas a través de las que se transportan e introducen materiales al centro quedando prohibido el uso de las mismas para el acceso de vehículos particulares.

Tercero.– Vigencia y extinción del convenio.

La vigencia y los supuestos de extinción del convenio son los establecidos en la autorización especial de uso del dominio público otorgada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la que el presente convenio forma parte indisoluble, y que en ningún caso se prolongará por un período superior a 10 años (incluidas prórrogas).

Cuarto.– Financiación.

El Ayuntamiento de Oñati, asume en su integridad el importe de las obras de adecuación y de la instalación deportiva, así como, de las actuaciones de legalización y puesta en marcha de la misma y de sus elementos auxiliares, además de la adquisición y colocación del equipamiento deportivo necesario previsto en el proyecto de reforma y mejora, de los gastos de mantenimiento incluidos los daños producidos en las fachadas de los edificios escolares anejos (ventanas, cristales, etc.) y de la conservación de la instalación y servicios auxiliares, suministro de energía eléctrica, gas y agua y aseguramiento de las instalaciones. La apertura cierre y vigilancia de la instalación corresponderá al Centro Docente. Cuando la utilización se produzca dentro del horario y jornada lectiva y al Ayuntamiento de Oñati fuera de dicho período, en fines de semana y períodos vacacionales.

Quinto.– Documentación adjunta.

La disposición del cerramiento del recinto del campo de fútbol compuesto de postes de acero galvanizado de tres metros de altura y con brazo inclinado de 0,60 m y malla de doble hilo de acero galvanizado y plastificado, así como la situación de las dos puertas peatonales, de la puerta de acceso de vehículos para el mantenimiento y la situación de los dos tramos de redes parabalones se define en el plano general que se adjunta a este convenio.

Y en prueba de conformidad con lo establecido firman las partes comparecientes por duplicado el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

El Alcalde del Ayuntamiento de Oñati,
MIKEL BIAIN BERRAONDO.

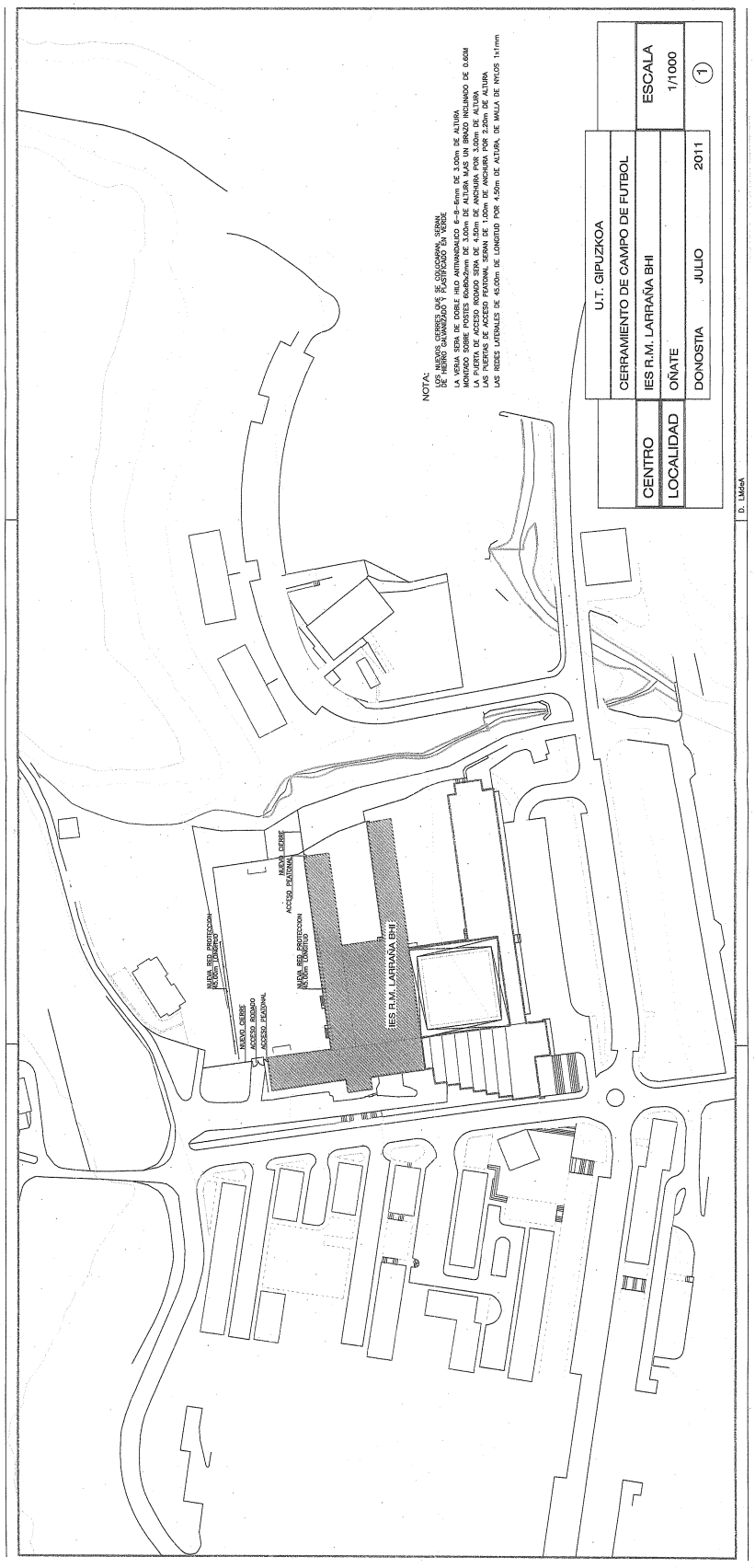
NOTA:
LA VERJA SERA DE DOBLE HILO ANTIMANDALICO 6-8-6mm DE 3.00m DE ALTURA
MONTADO SOBRE POSTES 60x80x2mm DE 3.00m DE ALTURA MAS UN BRAZO INCLINADO DE 0.60M
LA PUERTA DE ACCESO RODADO SERA DE 4.50m DE ANCHURA POR 3.00m DE ALTURA
LAS PUERTAS DE ACCESO PEATONAL SERAN DE 1.00m DE ANCHURA POR 2.20m DE ALTURA
LAS REDES LATERALES DE 45.00m DE LONGITUD POR 4.50m DE ALTURA, DE MALLA DE NYLON 1x1mm
U.T. GIPUZKOA
CERRAMIENTO DE CAMPO DE FUTBOL
CENTRO
IES R.M. LARRAÑA BHI
LOCALIDAD
OÑATE
DONOSTIA
JULIO
2011
ESCALA
1/1000
1
IES R.M. LARRAÑA BHI
NUEVA VALLA
ACCESO PEATONAL
NUEVA RED PROTECCION
ALTURA 10.00m
NUEVA VALLA
ACCESO RODADO
ACCESO PEATONAL
D. LM/eA

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN 7/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITAEA (UPV/EHU) Y EL INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSITCA / EUSKAL ESTATISTIKA ERAKUNDEA (EUSTAT) EN MATERIA ESTADÍSTICA

REUNIDOS:

De una parte, D. Javier Forcada Sainz, Director General del Instituto Vasco de Estadística / Euskal Estatistika Erakundea (en adelante Eustat) actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 31 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 12/2000, de 25 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de Eustat y en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de septiembre de 2012.

Y de la otra, el Excmo. Sr. Iñaki Goirizelaia Ordorika Rector de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante UPV/EHU) en el ejercicio de las facultades previstas para dicho cargo en los Estatutos de la Universidad (Decreto 17/2011, BOPV de 24 de febrero de 2011) y en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto 238/2008, de 30 de diciembre (BOPV de 7 de enero de 2009).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN:

Primero.– Que el Eustat es un Organismo Autónomo Administrativo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, creado mediante Ley 4/1986, de 23 de abril, como autoridad de referencia para la planificación, normalización y distribución de la estadística oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el objeto de obtener resultados homogéneos y comparables y facilitar la actuación de quienes deseen tomar parte de la producción estadística en dicho ámbito territorial.

Segundo.– Que la UPV/EHU es una Universidad pública con un gran compromiso de servicio a la sociedad vasca, y que contribuye activamente al desarrollo de su entorno socioeconómico. Entre sus fines se recogen la creación y transmisión del saber, mediante la investigación y la transferencia de sus resultados a la sociedad, la educación superior y la formación continua de profesionales.

Tercero.– Las dos entidades son conscientes de la importancia que para el desarrollo de estudios y proyectos científicos tiene el conocimiento de los datos de orden económico, social y demográfico aportados por la estadística pública.

Cuarto.– Por todo ello, la UPV/EHU y el Eustat firmaron el 20 de octubre de 1998 un Convenio Marco de Relaciones en materia estadística.

Quinto.– El tiempo transcurrido tras la firma de ese primer Convenio Marco de Relaciones y las nuevas posibilidades, necesidades e intereses lógicas por la evolución producida tanto en ambas instituciones como en la Sociedad Vasca, hacen conveniente la actualización del convenio marco de colaboración entre la UPV/EHU y el Eustat.

Por tanto, y como consecuencia de sus intereses complementarios ambas partes

ACUERDAN:

Primero.– Extinguir el convenio marco de relaciones suscrito el 20 de octubre de 1998 entre la UPV/EHU y el Eustat.

Segundo.– Formalizar el presente convenio marco de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.– Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio propiciar un marco de colaboración entre UPV/EHU y Eustat que contribuya a aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen, dentro de un marco preestablecido, una colaboración que conduzca al cumplimiento de los fines de ambas instituciones.

Los objetivos generales que se persiguen a través de esta cooperación son los siguientes:

1.– Potenciación del conocimiento, utilización y explotación de la información estadística disponible por parte de la UPV/EHU.

2.– Acercar los servicios del Eustat a usuarios cualificados (Investigadores, Grupos de Investigación, Profesorado y Alumnado).

3.– Potenciar la creación y desarrollo de líneas de investigación vinculadas con las áreas de innovación de mutuo interés, y entre otras materias, en materia estadístico-matemática, de difusión y visualización de datos, de protección y confidencialidad de datos, desarrollo de indicadores sintéticos, modelos de análisis en los ámbitos de las estadísticas económicas y socio-demográficas, el uso de nuevas tecnologías en los procesos de captación, explotación y difusión de datos.

Segunda.– Actividades conjuntas.

A título enunciativo las actividades a desarrollar para la consecución de los anteriores objetivos son:

Por parte del Eustat:

– La convocatoria de Premios que utilicen como fuente fundamental la estadística pública.

– Organización de Cursos y Seminarios de estadística.

– Facilitar el acceso a microdatos para investigadores.

– Concesión de becas de formación.

– Concesión de becas de investigación.

– Promover estudios monográficos y panorámicas con la participación de la UPV/EHU.

– Proyectos de investigación.

– Bonificación o exención en peticiones de datos a medida para su uso en investigaciones o estudios subvencionados sin ánimo de lucro o para la obtención de resultados útiles para la sociedad en general o para Eustat en particular.

– Presentación de servicios del Eustat y de información estadística disponible de interés para el profesorado, personal investigador y alumnado.

Por parte de la UPV/EHU:

– Enlace visible a Eustat en la página web de la UPV/EHU.

– Cesión de locales para cursos y seminarios.

– Estímulo a la investigación en líneas vinculadas con el desarrollo de la estadística oficial.

– Facilitar y colaborar en el desarrollo de los elementos que aporta el Eustat antes citados.

Tercera.– Desarrollo del convenio marco.

Dentro de los ámbitos de colaboración anteriormente descritos, cada una de las actividades y proyectos que se realicen al amparo del presente convenio marco de colaboración deberá ser objeto de tramitación específica, de acuerdo con la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos (si los hubiere) como de cualquier otro tipo asumidos por las partes.

Los convenios, acuerdos, contratos y cualesquier otros documento que desarrollen el presente convenio, además de los extremos que le sean propios, deberán contemplar y regular los siguientes aspectos:

a) Titularidad y régimen de explotación de los resultados de la investigación que se deriven de la colaboración, así como el régimen de confidencialidad al que debe someterse el personal participante.

b) Utilización compartida de infraestructuras para la investigación, determinando en su caso, las condiciones de utilización de la misma. La utilización de infraestructuras deberá hacerse explícita en los programas y proyectos en que dicha utilización se haya producido.

Cuarta.– Difusión de la colaboración.

Ambas entidades se comprometen a destacar la colaboración objeto del presente convenio, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo de éste.

A tales efectos, en todas las publicaciones o actos de difusión y explotación del conocimiento generado, fruto de este convenio marco de colaboración, se deberá dejar expresa constancia de la colaboración entre las partes, garantizándose la visibilidad de la imagen corporativa de ambas organizaciones con similares características de representatividad o tamaño, sin perjuicio de otras que procedan.

Quinta.– Protección de datos de carácter personal.

Cualquier transmisión de Información quedará limitada por la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal, en particular por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Sexta.– Confidencialidad.

Toda la información y documentación que se suministre en este contexto será considerada confidencial, existiendo por ambas partes el compromiso de no divulgar ni poner en conocimiento de terceros los datos recibidos.

Séptima.– Seguimiento del convenio.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de reuniones con objeto de impulsar la ejecución del presente convenio y su seguimiento, la resolución de las incidencias y controversias que pudieran surgir, así como la programación y valoración de las actividades derivadas del mismo. Manteniendo el compromiso de celebrar al menos una reunión de seguimiento anual.

De estas reuniones se levantará acta en la que se reflejen de manera escrita los acuerdos adoptados por sus miembros.

Los convenios específicos que se suscriban al amparo del presente convenio marco de colaboración describirán el seguimiento de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de colaboración particular en cada uno de ellos.

Octava.– Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de tres años desde su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos iguales sucesivos salvo que medie denuncia de alguna de las partes comunicada fehacientemente con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de cada periodo.

Novena.– Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes. Todas las modificaciones precisarán para su eficacia de la forma escrita y se adjuntarán al mismo como adenda una vez que ésta haya sido firmada por ambas partes.

Décima.– Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante el diálogo y la negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en lo que al cumplimiento de este acuerdo se refiere.

Undécima.– extinción y sus efectos.

En el caso de extinción del presente convenio marco, los convenios o contratos suscritos al amparo del mismo, mantendrán su vigencia hasta la finalización de los mismos.

Habiendo leído las partes el presente convenio y hallándose conforme con su contenido, lo firman, por duplicado y aun solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Leioa, a 27 de septiembre de 2012.

Por el Instituto Vasco de Estadística / Euskal Estatistika Erakundea,
JAVIER FORCADA SAINZ.

Por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea,
IÑAKI GOIRIZELAIA ORDORIKA.

ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN 7/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO EUSKARABIDEA / INSTITUTO NAVARRO DEL VASCUENCE DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA IMPULSAR LA COLABORACIÓN EN ASPECTOS CONCRETOS DEL EUSKERA

En Pamplona, a 5 de julio de 2012.

REUNIDOS:

De una parte, doña Blanca Urgell Lázaro, Consejera de Cultura del Gobierno Vasco.

De otra parte, don José Iribas Sánchez de Boado, Consejero de Educación del Gobierno de Navarra.

Ambas partes, que actúan en representación de sus respectivos Gobiernos, están facultadas para la realización de dicho acto, y a tal efecto

MANIFIESTAN:

Que la Constitución Española, el Estatuto de Gernika y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra conceden a las Comunidades Autónomas la posibilidad de colaborar mutuamente, así como, en el caso de las dos aquí representadas, competencias en materia del vascuence.

Que el Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra optan por el camino de la colaboración, partiendo siempre del mutuo respeto institucional y de la diferente realidad política y sociolingüística de ambas comunidades, en el marco de las competencias que las respectivas legislaciones asignan a cada Comunidad.

Que el Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra tienen interés en la colaboración en materia lingüística, tal y como se establece en la letra C) de la tercera cláusula del Protocolo General de Colaboración entre la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra, firmado el 3 de julio de 2009 por los presidentes de Gobierno de ambas Comunidades.

Que el Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra consideran oportuno precisar los ámbitos de colaboración técnica en la protección y desarrollo del vascuence, la investigación, la documentación y el intercambio de conocimientos e información.

Que la colaboración entre las dos administraciones es aconsejable a fin de evitar duplicidades y gastos innecesarios y lograr la máxima eficiencia en cumplimiento de los términos de racionalidad, simplicidad, transparencia y economía de medios, definidos en el citado Protocolo General de Colaboración.

Que ambas partes acuerdan firmar un convenio específico de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

El objeto de este convenio específico de colaboración es impulsar la colaboración de las dos instituciones firmantes en lo relativo a determinados aspectos relacionados con el euskera. Cada

una de las administraciones realizará o desarrollará los programas aquí recogidos en la medida de sus respectivas posibilidades económicas.

Segunda.– Ámbitos de aplicación:

Los ámbitos de aplicación serán los siguientes:

A) Enseñanza de euskera a personas adultas.

La Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco, a través del Instituto para la Euskaldunización y Alfabetización de Adultos (HABE), y Euskarabidea / Instituto Navarro del Vascuence del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, están de acuerdo en impulsar la colaboración en las acciones que ambas administraciones realizan en la enseñanza de euskera a personas adultas.

Es por ello que ambas partes manifiestan su acuerdo en la necesidad de continuar el trabajo colaborando en:

a) El desarrollo del curriculum de enseñanza de euskera a personas adultas en ambas comunidades, así como en la equiparación del mismo.

b) La formación específica del personal dedicado a estas enseñanzas. Las dos administraciones posibilitarán que su personal participe en las acciones formativas que cada una de ellas organice en este ámbito, atendiendo siempre a los criterios de asistencia a formación establecidos con carácter general por la administración de origen y a la propia capacidad de acogida de la administración en la que se imparta dicha formación.

c) La elaboración y divulgación de materiales curriculares, cuando así lo estimen oportuno ambas administraciones.

En el curriculum y los materiales curriculares se establecerá claramente que la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra constituyen dos entidades políticas, institucionales y administrativas diferentes.

B) Evaluación y acreditación de competencias lingüísticas.

Igualmente se establece la colaboración mutua en el diseño de pruebas y sistemas para la evaluación y acreditación de los niveles de competencia lingüística en euskera en base al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, así como el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por las dos Administraciones.

C) Investigaciones y mapas sociolingüísticos.

Ambas Administraciones se ofrecen colaboración a fin de que los datos que cada administración recabe puedan ser utilizados de cara a plasmar la realidad del euskera en cada una de las comunidades.

Así para ello se podrá intercambiar información sobre los estudios e investigaciones sociolingüísticos y compartir experiencias respecto a la elaboración y el desarrollo de los respectivos sistemas de indicadores sociolingüísticos y de la política lingüística.

En la medida de lo posible se ajustarán las fechas de realización de los estudios en cada una de las comunidades, ya sea encuesta, Mapa sociolingüístico del Euskera, u otras operaciones de carácter estadístico que complementen las anteriores.

En esta materia se establecerá claramente que la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra constituyen dos instituciones diferenciadas con administraciones públicas diferentes.

D) Traducciones euskera-castellano y viceversa.

Ambas administraciones colaborarán para:

a) La traducción del castellano al euskera o viceversa de las normas legales españolas y extranjeras, incluyendo tratados y directivas de la Unión Europea.

b) Facilitar el reconocimiento mutuo de las acreditaciones para traductoras, traductores e intérpretes jurados.

Las traducciones realizadas por los Servicios de traducción de las respectivas Administraciones tendrán validez en ambas Comunidades.

E) Memorias de traducción.

Ambas partes se comprometen en la creación y mantenimiento de un banco público de memorias de traducción, que pueda estar disponible para su uso profesional por los traductores de las dos administraciones y que incorpore el corpus de traducción generado por las dos Administraciones.

F) Terminología.

Las dos Administraciones acuerdan establecer una colaboración eficiente en el campo de la terminología que permita la unificación de la aprobación de términos, el intercambio de glosarios y la divulgación de los mismos.

A tal fin, un representante de la administración no convocante podrá ser invitado a la Comisión de Terminología de la otra administración.

G) Tecnologías de la Información y Comunicación.

Ambas partes se comprometen a la creación de un inventario de recursos disponibles en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación que facilite la accesibilidad de los usuarios interesados y evite la duplicación de esfuerzos en la creación o adaptación al euskera de dichos recursos.

H) Programas de divulgación internacional de la lengua vasca y lectorado en euskera en universidades extranjeras.

La Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco, propiciará la colaboración entre el Instituto Vasco Etxepare, y Euskarabidea / Instituto Navarro del Vascuence del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Estas dos instituciones tienen encomendada la difusión en ámbitos internacionales de la lengua y cultura vasca y es por ello que ambas partes podrán invitarse a participar en los programas que cada una desarrolle con estos objetivos.

I) Promoción cultural de la lengua.

Tanto Euskarabidea / Instituto Navarro del Vascuence del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra como la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco podrán invitarse a colaborar en la realización o participación en programas de promoción cultural de la lengua en ámbitos tales como:

a) Difusión de campañas y materiales.

b) Participación en eventos organizados por las respectivas administraciones.

Tercera.– Vigencia.

Este convenio específico de colaboración surtirá efectos desde su firma. Se entenderá prorrogado tácitamente cada año si ninguna de las partes comunica con una antelación mínima de un mes la voluntad de dejarlo sin efecto.

Cuarta.– Seguimiento del acuerdo.

Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio específico de colaboración, ambas partes convienen la constitución de una comisión mixta paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y dos por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

En dicha comisión podrán participar los representantes de los organismos anteriormente señalados HABE e Instituto Vasco Etxepare cuando el tema a tratar así lo requiera.

Los órganos competentes de cada Comunidad para desarrollar cada uno de los ámbitos de aplicación detallados en el presente convenio elevarán a la Comisión Mixta Paritaria una propuesta de actuación en su ámbito y un informe de su actividad.

Corresponde a la comisión mixta realizar el estudio y propuesta de actuaciones concretas a realizar, así como la valoración de los acuerdos recogidos en este convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos.

La comisión mixta se reunirá al menos una vez al año y cuando una de las partes lo solicite. Se levantará acta de cada sesión. La comisión para el desarrollo de sus funciones contará con el apoyo de los servicios técnicos de cada una de las partes firmantes.

Este convenio Específico de Colaboración podrá ser modificado si ambas partes manifiestan su conformidad, añadiéndose el anexo correspondiente.

De conformidad con lo indicado, suscriben este convenio específico de colaboración, en dos ejemplares, en euskera y castellano, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra,
JOSÉ IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO.

Por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco,
BLANCA URGELL LÁZARO.

ANEXO V A LA RESOLUCIÓN 7/2014, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y EL INSTITUTO LABAYRU PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LOS AÑOS 2012-2015 DE LA INSTITUCIÓN

De una parte, la Sra. Dña. Lourdes Auzmendi Ayerbe, Viceconsejera de Política Lingüística del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, en nombre y representación del Gobierno Vasco y la Sra. Dña. Miren Josune Ariztondo Akarregi Diputada Foral de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

De otra parte, el Sr. D. Adolfo Arejita Oñarte-Etxebarria, Director del Instituto Labayru.

INTERVIENEN:

Las dos primeras en nombre y representación de sus correspondientes instituciones.

El último en nombre y representación del Instituto Labayru.

Teniendo la capacidad suficiente para otorgar el presente acuerdo,

EXPONEN:

Primero.– Que el Instituto Labayru, institución con personalidad jurídica propia y dedicada a la cultura vasca desde su constitución, contempla en sus estatutos fundacionales como finalidad primordial del mismo la promoción de obras y servicios a favor del desarrollo y actualización de los valores de la cultura vasca.

Segundo.– Que las Administraciones intervinientes reconociendo el interés general de las actividades que en el ámbito de la cultura vasca viene desarrollando el referido Instituto diocesano convienen en considerar la oportunidad de instrumentar un cauce formal de colaboración financiera y material con dicho Instituto a fin de posibilitar un mayor y más eficaz desarrollo de su actuación futura en dicho ámbito.

Por todo lo anterior, las partes acuerdan firmar el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primero.– Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre el Instituto Labayru, por una parte, y el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia, por otra, así como regular el marco de compromisos tanto financieros como materiales que cada parte asume, con el fin de garantizar la actividad futura de la institución.

Segundo.– Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se prevé para un periodo de cuatro años, siempre y cuando exista crédito presupuestario suficiente y adecuado nominativamente asignado para el objeto del mismo en los respectivos presupuestos generales de las entidades suscribientes para los ejercicios correspondientes. En el caso del Gobierno Vasco en los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercero.– Compromisos que asume el Instituto Labayru.

El Instituto Labayru se compromete con carácter general al cumplimiento de las siguientes condiciones:

3.1.– De carácter presupuestario.

Deberá remitir a la Comisión de Seguimiento que se crea en el presente convenio:

a) Presupuesto ordinario (gastos no atribuidos de modo específico a ningún programa):

– Composición y costo de la plantilla.

– Gastos de funcionamiento.

– Inversiones reales.

b) Presupuesto por programas (gastos derivados de programas que ya se han puesto en marcha o que se vayan a iniciar).

3.2.– De carácter material y de actuación.

Igualmente, deberá remitir un plan de actuación de los programas que vaya a realizar en el ejercicio siguiente. En el caso de programas plurianuales, el presupuesto por programas presentado deberá estar desglosado por anualidades.

El Instituto Labayru queda sujeto al régimen de ayudas y subvenciones previstos en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, a las obligaciones establecidas en el artículo 50.2 de dicha disposición, a las previstas en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en particular a facilitar cuanta información le sea requerida por el Gobierno Vasco, por la Diputación Foral de Bizkaia y por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

3.3.– Otros compromisos.

El Instituto Labayru informará a la Comisión de Seguimiento de cuantas incidencias supongan la interrupción del normal desarrollo de las actividades previstas en el plan de actuación y prestará cuanta asistencia se precise para la interpretación de los informes y memoria de los programas y proyectos de investigación.

El Instituto Labayru colaborará con las universidades tanto públicas como privadas de los territorios que integran la comunidad lingüística euskaldun en la formación de investigadores en materia lingüística, si así lo solicitaren.

En todo caso, en las actividades culturales que se desarrollen al amparo del presente convenio, el Instituto Labayru hará una clara referencia a la colaboración de las Administraciones firmantes mediante la inserción de sus respectivos logotipos en todo el material relativo a dichas actividades que se edite en cualquier soporte.

Cuarto.– Compromisos de los poderes públicos.

Durante la vigencia del presente convenio se comprometen a velar por la efectiva asunción de las medidas necesarias que hagan posible la consignación en los correspondientes Proyecto de Ley y Proyecto de Norma Foral de los Presupuestos, de la dotación necesaria a los efectos de conceder al Instituto Labayru las ayudas que posibiliten la instrumentalización de lo previsto en

el presente convenio. Esto será así siempre y cuando se cumpla lo recogido en la cláusula 2.ª de este convenio.

Quinto.– Procedimiento.

5.1.– Cada ejercicio, y dentro del plazo que le determine la Comisión de Seguimiento, el Instituto Labayru deberá presentar ante ésta el plan de actuación de los programas que vaya a realizar en el ejercicio siguiente junto con los presupuestos provisionales (ordinario y por programas).

5.2.– La Comisión de Seguimiento, estudiará dicha documentación y propondrá a las Administraciones firmantes, para su previsión y, en su caso, tramitación presupuestaria, la aportación económica que para el ejercicio siguiente entienda procedente.

5.3.– El presupuesto aludido distinguirá con claridad suficiente la parte que del mismo habrá de dedicarse a la financiación ordinaria del Instituto como Institución, de aquella otra que se deberá dedicar a financiar los programas.

5.4.– Las administraciones públicas suscribientes, previa valoración por la Comisión de Seguimiento y en función de sus disponibilidades presupuestarias, podrán aumentar de forma individual o conjunta las aportaciones a realizar al Instituto Labayru con objeto de financiar aquellos programas de naturaleza extraordinaria que pretenda desarrollar el Instituto Labayru y que no estén recogidos en su presupuesto ordinario.

En cualquier caso, este hecho no comportará ningún compromiso para las administraciones públicas que decidan no aumentar su aportación.

5.5.– Cada año el pago de las subvenciones se realizará de la siguiente manera:

A) Gobierno Vasco:

Se abonará un primer pago por el 70% de la ayuda nominativa:

– El primer año de vigencia, una vez suscrito el convenio.

– Los próximos tres años, dentro del primer semestre del año.

El otro 30%, una vez justificado el total de la ayuda concedida. Para ello, el Instituto Labayru deberá presentar los presupuestos liquidados (ordinario y por programas) junto con la memoria justificativa del correcto destino de los fondos percibidos antes del 31 de enero del siguiente año.

B) La Diputación Foral de Bizkaia:

Según lo establecido en la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria y en el Capítulo II del Decreto Foral 105/2001, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de fiscalización del gasto en materia de celebración de convenios de colaboración.

5.6.– De conformidad con la legislación vigente, con anterioridad tanto a la suscripción del presente convenio como al abono de las subvenciones, el Instituto Labayru aportará la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias así como de los pagos de la Seguridad Social y demás de derecho público que le corresponden.

5.7.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación del importe de las subvenciones concedidas.

5.8.– El importe de las ayudas previstas en este convenio en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras entidades o personas públicas o privadas y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad para cuya finalidad se concedió. La existencia de sobrefinanciación dará lugar a la tramitación por las Administraciones firmantes, según proceda, del correspondiente expediente de reintegro.

Sexto.– La Comisión de Seguimiento.

6.1.– Firmado el presente convenio, se nombrará en el plazo de un mes, una Comisión de Seguimiento encargada del análisis y del desarrollo de las actividades previstas en el mismo, así como del seguimiento de los gastos sufragados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados. A tal efecto, la Comisión de Seguimiento establecerá los criterios de aplicación del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

6.2.– La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a) El/la Viceconsejero/a de Política Lingüística del Gobierno Vasco, que desempeñará las funciones de Presidente de la Comisión.

b) La Directora General de Euskera de la Diputación Foral de Bizkaia.

c) El Director del Instituto Labayru o un representante nombrado por él mismo.

d) El/la Directo/a de Promoción del Euskara del Gobierno Vasco que desempeñará además las funciones de secretario de la Comisión.

6.3.– Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, y participar con voz pero sin voto, hasta tres representantes más del Instituto Labayru.

6.4.– La Comisión, además de las funciones generales de coordinación y control de la ejecución de este convenio que le son asignadas, tendrá las específicas siguientes:

a) Valorar el desarrollo de los trabajos convenidos con el Instituto Labayru y velar por el cumplimiento de los plazos establecidos.

b) Si los representantes de los poderes públicos así lo considerasen, presentar al Instituto Labayru su opinión acerca de las necesidades y/o prioridades en el campo del «corpus planning» asignado.

c) Proponer cuanto se refiera a la publicación de los resultados de los programas del Instituto Labayru que hayan sido subvencionados por los poderes públicos.

d) Proponer la aportación económica a conceder al Instituto Labayru, así como el importe de la subvención correspondiente a cada institución.

La convocatoria de las reuniones, así como el régimen de funcionamiento de la citada Comisión, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en las cláusulas del presente convenio.

6.5.– El quórum para la válida constitución de la Comisión será el de la mayoría de sus componentes.

6.6.– La Comisión adoptará sus acuerdos, por mayoría. El voto del/de la presidente/a será de calidad.

6.7.– La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año. La primera a lo largo del primer semestre, para examinar los presupuestos liquidados y la memoria justificativa de la ayuda concedida en el ejercicio anterior, y la segunda, a lo largo del segundo semestre, para analizar el plan de actuación y el presupuesto presentado por el Instituto para el siguiente año y proponer la aportación económica prevista en el Proyecto de Ley y Proyecto de Norma Foral de los Presupuestos de las respectivas instituciones.

Además de las señaladas, el/la presidente/a de la Comisión a petición como mínimo de dos miembros, podrá convocar en el plazo máximo de un mes, una reunión extraordinaria.

6.8.– Para establecer el sistema de delegación de los cargos de presidente y secretario de la Comisión, se tendrán en cuenta los artículos 23.2 y 25.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.– Causas de resolución del convenio.

El presente convenio podrá resolverse cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Mutuo acuerdo entre todas las partes suscribientes.

b) Incumplimiento grave de los compromisos contraídos por el Instituto Labayru, cuando así quede declarado mediante expediente tramitado a tal efecto por la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.

c) Denuncia de cualquiera de las partes, la cual deberá ser comunicada al resto de los suscribientes con 2 meses de antelación a la fecha de efectos prevista.

d) Cualesquiera otras que derivadas de la naturaleza del convenio sean recogidas por la legislación vigente.

Octavo.– Reintegro de cantidades.

El incumplimiento del presente convenio o utilización para otros fines de la cantidad concedida implicará la suspensión de pagos y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas a las Tesorerías de las Administraciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a efectos legales.

Noveno.– Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento la interpretación de su contenido. Las cuestiones derivadas de esta interpretación serán, en última instancia, de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimo.– Responsabilidad de la gestión del convenio.

La Dirección de Promoción del Euskera del Gobierno Vasco será la responsable de la gestión de este convenio.

Undécimo.– Final.

Para la debida constancia de lo convenido y con la expresa declaración de su cumplimiento, por las partes se firma y rubrica en todas sus páginas el presente documento por triplicado ejemplar.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2012.

La Viceconsejera de Política Lingüística del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco,
LOURDES AUZMENDI AYERBE.

La Diputada de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia,
MIREN JOSUNE ARIZTONDO AKARREGI.

El Director del Instituto Labayru,
ADOLFO AREJITA OÑARTE-ETXEBARRIA.